

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesets.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses .....	4
	Seis .....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 17 de Noviembre de 1875.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La Administracion de justicia, interés el más elevado y permanente de las sociedades, no puede ser cumplida ni perfecta si no es tan expedita y rápida como permitan las justas y naturales garantías de la defensa y el esclarecimiento de la verdad.

En las causas criminales, cuando média largo tiempo entré la perpetracion del delito y la aplicacion de la pena, pierde esta gran parte de su ejemplaridad, y en ocasiones la prision que sufren los procesados llega á ser un sufrimiento mayor que el castigo de que se han hecho merecedores.

En los pleitos se mantiene la inquietud, la zozobra y la angustia en las familias, cuya tranquilidad, y aun la subsistencia, depende á veces, tanto como del éxito, de la duracion de la contienda. Casos hay en que, aun obteniendo fallo favorable, no se evita la ruina y la desesperacion de los contendientes.

Es, por lo mismo, de grandísima importancia, no sólo que las decisiones sean justas, sino que se dicten con la brevedad posible, y que por ningun pretexto se traspasen los términos que las leyes señalan para la sustanciacion y decision de los juicios. Son, sin embargo, repetidas las quejas que diariamente llegan á conocimiento del Ministro que suscribe contra la injustificada rémora que sufren los procesos, y á corregir este abuso y á remediar este mal, de que con razon se lamentan procesados y litigantes, se dirigen

los resoluciones que tiene la honra de proponer á V. M., y que están, no ya dentro de las atribuciones, sino de los más imprescindibles deberes del Poder Ejecutivo.

En las Monarquías la justicia se administra á nombre del Rey, al cual corresponde vigilar para que sea tan pronta y cumplida como la falibilidad humana permita, y cuidar de que no se dé el funesto ejemplo de la infraccion de las leyes por los mismos encargados de aplicarlas.

Si es que hay en los juicios civiles y criminales dilaciones y entorpecimientos nacidos de imperfecciones de la legislacion, la muy ilustrada Comision general de Codificacion propondrá sin duda la oportuna reforma, que inmediatamente será sometida á la deliberacion de las Cortes; mas entre tanto, urge corregir los abusos que contra la misma ley se hayan ido introduciendo.

En estas consideraciones se funda el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid, 15 de Noviembre de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

##### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Gracia Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por ningun motivo ni pretexto se prorogarán los términos judiciales señalados en las leyes de Enjuiciamiento más de lo que las mismas leyes autoricen.

Art. 2.º Los Jueces y Magistrados serán responsables siempre que dicten providencias, autos ó sentencias fuera de los términos fijados por las leyes. No les eximirá de responsabilidad el que se consigne por diligencia, como frecuentemente se ha hecho, que el retraso ha consistido en haber estado ocupados en la tramitacion de causas de oficio ó en otro asunto del Ministerio judicial.

Art. 3.º Unicamente en el caso de que el Juez haya tenido que ausentarse del lugar de

su residencia ordinaria para instruir causa criminal ó para otro acto grave y urgente del servicio, se descontarán los dias de ausencia de los señalados en la ley para dictar las decisiones.

Art. 4.º Las Salas de justicia corregirán, en la forma que la gravedad del caso exija, las infracciones de ley á que se refiere el presente decreto; si no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad.

Art. 5.º Siempre que las Salas de justicia notaren falta de cumplimiento de la ley en lo relativo á términos judiciales, darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia para que se anoten en los expedientes personales de los funcionarios que las hayan cometido.

Art. 6.º Tres anotaciones de faltas de la clase expresada en el artículo anterior, se estimarán como prueba suficiente de negligencia habitual en el desempeño de las funciones judiciales. Igual calificacion se hará de los Magistrados que por tres veces incurran en la responsabilidad establecida en el art. 4.º

Art. 7.º Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales, podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia que, si la estima fundada, la remitirá al Fiscal á quien corresponda para que entable de oficio el recurso de responsabilidad por infraccion manifiesta de ley.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 290.

Habiéndose fugado del barrio de Jubera, agregado á Velilla de Medina, los presos cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Soria, 18 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

Bartolomé Cantué, natural de la provincia de Canarias, el cual iba á sufrir condena. Vicente Felipe, de la provincia de Huesca, tambien á sufrir condena. Juan Moreno, que pasa á disposicion del Sr. Gobernador de Guadalajara. Francisco Bazquez, á disposicion del Sr. Gobernador de Córdoba.

Uno de ellos es tuerto del ojo izquierdo, de unos 50 años de edad, estatura regular; viste pantalon oscuro, con un sombrero á estilo de Aragon.

Otro estatura baja, de unos 56 años de edad; viste calzon corto de pana verde á estilo de Aragon y una manta blanca.

#### Circular núm. 291.

Habiendo sido robado á Juan de la Cruz Andrés, vecino de Tarancueña, un macho mular, cuyas señas son: cuatro años de edad, alzada siete cuartas, pelo negro largo, mohino, rozado en el lado derecho del cuello y herrado de los cuatro remos; los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion de la persona en cuyo poder se halle, poniéndolos á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habidos.

Soria, 18 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

#### Circular num. 292.

Habiendo desaparecido de la villa de Alubilla del Marqués, una mula propia de Baltasar Lázaro, vecino de la misma, cuyas señas son: castaña, alzada seis cuartas y media, está dada de fuego en los ancones, herrada de las manos, de unos catorce años de edad; los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habida.

Soria, 18 de Noviembre de 1875.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

### SECCION CUARTA.

#### EJÉRCITO DEL NORTE.—E. M. G.

DON GENARO DE QUESADA Y MATHEWS, Teniente general de los ejércitos nacionales y general en Jefe en el del Norte, etc., etc.

#### Ordeno y mando:

Artículo 1.º Posesionadas las tropas de este ejército del territorio que comprende el Condado de Treviño y la Rioja Alavesa, á consecuencia de las últimas operaciones militares practicadas para librarlas del dominio de las facciones, queda bajo el amparo de la ley y del Gobierno de S. M. la zona que aquella extension abraza, y concedo el plazo de

15 dias, contados desde la fecha, para que toda familia que tenga alguno de sus individuos sirviendo en las filas carlistas, gestione lo conveniente para conseguir su presentacion á indulto y hacer su submission ante las autoridades del Gobierno légitimo de Don Alfonso XII (q. D. g.), en la forma que previenen las disposiciones del decreto de 20 de Junio y mi bando de 12 de Julio del año corriente.

Art. 2.º Terminado aquel plazo, se aplicarán sin contemplacion de ningun género las prevenciones del bando citado, expulsando al territorio enemigo á todas las familias y personas comprendidas en ellas.

Art. 3.º Las autoridades á quienes corresponde, serán las encargadas de cumplir con todo rigor cuanto en aquel se ordena, bajo su responsabilidad; y tan luégo como espire el término concedido en este, me remitirán relaciones nominales de los individuos que, acogiéndose á él, hayan verificado su presentacion, así como de todos los que hubiesen sido desterrados por contravenirlo, expresando respecto á éstos los fundamentos que hayan motivado la determinacion y puntos para los cuales se decretó el destierro.

Cuartel general de Vitoria, 10 de Noviembre de 1875.—QUESADA.

#### CUERPO DE TELÉGRAFOS.—SECCION DE SORIA.

No habiéndose verificado por falta de licitadores la subasta intentada en el dia 28 del próximo pasado Octubre para la adquisicion de 50 postes de 1.ª dimension y 500 de 2.ª, se anuncia segunda subasta para el dia 29 del actual y hora de las once de su mañana en el local que ocupa la Seccion de Telégrafos de esta capital, bajo los precios y bases establecidos en el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 127, del dia 22 de Octubre próximo pasado.

Soria, 18 de Noviembre de 1875.—El Director de la Seccion, GABRIEL DEL RIO.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Don Lázaro Hernandez, Alcalde constitucional de este distrito.

Hago saber: Que formado por la Junta de asociados á igual número de Concejales, y por éstos aprobado el repartimiento del déficit del presupuesto municipal y provincial correspondiente al ejercicio de 1875-76, se ha acordado se exponga al público en el sitio de costumbre por término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Fuentecantos, Jaray, Olvega, Pozalmuro, Pinilla del Campo, Tajaruerce y Soria se servirán publicarlo en sus respectivas localidades.

Hinojosa del Campo, 15 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, LÁZARO HERNANDEZ.

##### Ayuntamiento de El Collado.

Don Celedonio Ridruejo, Alcalde constitucional de este distrito municipal.

Hago saber: Que para el dia 12 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana en la sala de Ayuntamiento, se halla señalada la subasta y venta de los bienes embargados para hacer efectiva la multa de 2.000 pesetas impuesta al mozo Manuel Jimenez, segun dispone el art. 1.º de la Real orden de 1.º de Abril último, como comprendido en el alistamiento de 70.000 hombres mandado formar por la

circular de 29 de Marzo próximo pasado, y son los siguientes:

Bienes del mozo Manuel Jimenez.

	Pests. cénts.
Diferentes clases de ropas de lino, cáñamo, paño y muebles de casa: en su mayor parte en buen uso, tasadas en.	163 75
Tres heredades de secano sitas en esta jurisdiccion, de 3.ª clase, que entre todas tienen una extension superficial de una fanega y un celemin, su valor.	20 25
La mitad del prado titulado Gusano, de 2.ª clase, su cabida tres celemines, vale.....	22 50
En la casa sita en la calle de San Roque tiene.....	20 75
Total.....	227 25

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, pudiendo enterarse el licitador de cuantos pormenores guste, segun quedan detallados en el expediente de su razon.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del que pueda interesarle.

El Collado, 17 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, CELEDONIO RIDRUEJO.

##### Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los atajos de ganado lanar de este pueblo, y resultando hallarse todos con la enfermedad titulada variolosa, les ha sido señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en la Peña grande, sigue guardando la mojonera de Pinilla del Olmo hasta los llanos del monte, mojonera de Mezquetillas, y sigue mojonera arriba dando la vuelta hasta la de Ontalvilla y sitio del Casarejo; sigue guardando los límites de Ontalvilla hasta el término de Balluncar, mojonera abajo hasta la de Villasayas, siguiendo hasta el Miron; sube á la cabeza de San Juan, cruza el camino real hasta la Peña grande, donde principia y concluye guardando todos los límites enunciados.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de la ley.

Jodra de Cardos, 12 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, HILARIO MACHIN.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA.—Desde el puente de Soria al pueblo de Fuensauco se extraviaron unas alforjas el jueves 18 del actual, las que contenian varios objetos importantes: la persona que las haya encontrado lo manifestará á Bernabé la Mata, Maestro de niños de Aldeaelpozo, quien gratificará el hallazgo.

### CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar por las enfermedades que evita su uso diario. Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las boticas y droguerías.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Soria, farmacia y droguería de B. Calahorra.

SORIA.—Imprenta provincial.

DISTRITO MUNICIPAL á que se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Días que se conceden para el aprovechamiento.	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS.				OBSERVACIONES.	
					GRUESAS.		MENUDAS.			IMPORTE TOTAL. Psts. Cént.
					Importe. Psts. Cént.	Número de estéreos de cuatro cargas.	Importe. Psts. Cént.	Número de estéreos de cuatro cargas.		
Casarejos	Comunero con Vadillo	Casarejos	30	Roble	50	50	50	Se destinan para ramon.		
Idem	Pinar de Abajo	Idem	60	Enebro	500	125	125	Proceden de desbroce.		
Idem	Id. de Arriba	Idem	45	Pino y brezo	42	21	21			
Cuevas de Ayllon	Valdepeñas	Cuevas de Ayllon	30	Roble	13	25	38			
Espeja	Pinar	Espeja	30	Pino y estepa	25	12 50	45	80 estéreos proceden de id.		
Espejon	Dehesa robledal	Espejon	30	Roble	25	25	25	Se destinan para ramon.		
Idem	La Mata	Idem	30	Pino	50	16	16	36 estéreos proceden desbroce.		
Fuentecantales	La Veguilla y Puebla	Fuentecantales	60	Roble	25	50	75			
Gormaz	Pinar	Gormaz	45	Pino y enebro	50	25	112 50	100 estéreos id. de id. y 25 id. para ramon.		
Hoz de Arriba	Cerrada	Hoz de Arriba	90	Roble y encina	25	25	137 50	25 id. se destinan para ramon.		
Lodares de Osma	Carrascal	Lodares de Osma	30	Encina y enebro	64	32 75	32 75	25 id. proceden de desbroce y 25 id. se destinan para ramon.		
Losana	Pinar	Losana	30	Pino	25	6 25	6 25	Proceden de desbroce.		
Idem	Robledal	Idem	30	Roble	14	14	14			
Madruédano	Dehesa	Madruédano	30	Encina	14	14	14			
Miño	Rebollar	Miño	75	Roble	144	99	99	60 estéreos proceden de id.		
Montejo	Dehesa Covatillas	Torresuso	30	Roble y estepa	7	17	24	10 id. se destinan para ramon.		
Idem	Dehesa y Mata	Pedro	45	Roble y sabino	25	25	50			
Idem	Monte	Sotillo	30	Pino y estepa	8	2	2	Proceden de desbroce.		
Muriel de la Fuente	Pinar	Muriel de la Fuente	30	Id. id.	100	25	25	Id. id.		
Muriel Viejo	Id.	Muriel Viejo	60	Id. id.	114	32	32	100 estéreos proceden de id.		
Nafria de Ucero	Valdetier	Rejas de Ucero	60	Roble y estepa	25	45	70	5 id. se destinan para ramon.		
Navaleno	Pinar	Navaleno	75	Brezo	500	125	125	Proceden de desbroce.		
Osma	Robledal	Valdegrulla	30	Roble	13	13	13	Se destinan para ramon.		
Quintanas de Gormaz	Pinar de Fuenterey	Quintanas de Gormaz	90	Pino y estepa	125	62 50	137 50	50 estéreos proceden de desbroce y 25 id. se destinan para ramon.		
Rejas de San Estéban	Chaparral	Rejas de San Estéban	90	Roble	150	150	150			
Retortillo	Dehesa Quejigal	Retortillo	45	Idem	25	25	50			
Idem	Dehesa	Idem	45	Idem	60	60	60			
San Leonardo	Dehesa Quiñones	San Leonardo	45	Idem	125	31	31	Proceden de desbroce.		
Idem	Navagrulla	Idem	30	Idem	50	20	55	20 estéreos proceden de id.		
Santa María de las Hoyas	Pinar	Santa María de las Hoyas	90	Pino	450	162 50	162 50	250 id. id. de id.		
Sauquillo de Paredes	Dehesa	Sauquillo Paredes	30	Encina	28	28	28			
Talveila	Comunero de Cantalucia	Cantalucia	30	Roble	75	18 75	18 75	Proceden de desbroce.		
Idem	Dehesa de Cantalucia	Idem	30	Idem	25	10	35			
Idem	Pinar	Talveila	45	Estepa y brezo	200	50	50	Proceden de id.		
Idem	Robledal	Idem	30	Roble	14	62	40 50	50 estéreos proceden de id.		
Idem	Robledal de Cubilla	Cubilla	30	Idem	12	13	25			
Torralba	Monte de Torralba	Torralba	90	Roble y enebro	50	50	100	100 id. id. de id.		
Torremocha	Moratilla	Torremocha	45	Pino y enebro	25	25	50			
Ucero	Santo y Sierra	Ucero, Nafria y Herrera	45	Pino, brezo, estepa	14	63	39 50	50 id. id. de desbroce y 13 id. para ramon.		
Vadillo	Pinar	Vadillo	60	Id. id. id.	300	75	75	Proceden de desbroce.		
Valdemaluque	Mataquemada	Vadeavellano	60	Roble y encina	25	50	75			
Idem	Idem	Valdelinares	30	Roble	13	12	25			
Idem	El Valle	Valdemaluque	90	Roble y enebro	25	75	100			
Valdenarros	Enebral	Velasco	45	Enebro y encina	53	40 50	40 50	25 id. se destinan para ramon.		
Valdenebro	Pinar	Valdenebro	90	Pino y estepa	275	87 50	87 50	25 id. para ramon y 200 id. de desbroce.		
Valvednido	La Nava	Valvednido	30	Roble y estepa	14	25	20 25	25 id. proceden de desbroce.		
Idem	Valdesilos	Castro	30	Roble	14	25	20 25	25 id. id. de id.		
Villálvaro	Villálvaro	Villálvaro	90	Idem	50	100	150			
Villanueva de Gormaz	Carrascal	Villanueva de Gormaz	60	Encina y enebro	94	61 25	61 25	27 id. de id. y 25 id. para ramon.		
Zayas de Torre	Robledal	Zayas de Torre	75	Roble y encina	125	112 50	112 50	25 id. se destinan para ramon.		
<b>Partido de Medinaceli.</b>										
Almaluez	Carrascal	Almaluez	75	Encina	125	125	125	25 id. se destinan para ramon.		
Barcones	La Roza	Barcones	60	Idem	95	95	95	25 id. id. de id.		
Utrilla	Mohedo	Utrilla	60	Idem	78	78	78	25 id. de id. y 25 de desbroce.		
Idem	La Mata	Idem	75	Roble	50	68 75	118 75	75 id. proceden de desbroce.		
<b>Partido de Soria.</b>										
Abejar	Pinar	Abejar	30	Brezo y estepa	200	50	50	Proceden de desbroce.		
Idem	Robledal	Idem	30	Roble	14	14	28			
Abion	Dehesa y matorral	Abion	90	Roble y encina	125	125	312	25 estéreos de id. y 25 id. para ramon.		
Alconaba	Robledal	Ontalvilla de Valcorva	30	Roble	14	14	14			
Aldehuela del Rincon	Mata y Mogote	Aldehuela del Rincon	45	Roble y haya	25	25	50			
Almarza	Mata	Almarza y San Andrés	90	Roble y espino	230	340	590	120 id. proceden de desbroce.		
Arancor	Cerro Quiñones y Dehesa	Tozalmon	30	Roble y encina	25	25	25			
Idem	Hoya del Valle	Arancor	30	Roble y estepa	25	85	65	60 id. id. de id.		
Arévalo de la Sierra	Dehesa Mata	Arévalo	45	Roble y espino	25	34	59			

DISTRITO MUNICIPAL á que se concede el aprovechamiento.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA de los mismos.	Días que se conceden para el aprovechamiento.	ESPECIE.	CLASE DE LEÑAS.				OBSERVACIONES.	
					GRUESAS.		MENUDAS.			TOTAL.
					Número de estéreos de cuatro cargas.	Importe. Pts. Cents.	Número de estéreos de cuatro cargas.	Importe. Pts. Cents.		
Arévalo y Torre.	Garagüeta.	Arévalo y Torre.	60	Acebo.	»	»	182	161	161	28 estéreos proceden desbroce.
Arguijo.	Dehesa.	Arguijo.	60	Roble.	25	25	76	63	88	26 id. se destinan para ramon.
Barriomaatin.	Espinar.	Barriomartin.	30	Idem.	12	12	13	13	25	
Bliecos.	Robledal.	Bliecos.	60	Idem.	50	50	56	56	106	
Cabrejas del Pinar.	Comunero de Abajo	Cabrejas, Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Cubilla, Calataña zor y su Tierra.	45	Brezo y estepa.	»	»	252	63	63	Proceden de desbroce.
Idem.	Comunero de Arriba.	Cabrejas, Abejar, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente y Cubilla.	45	Id. id.	»	»	252	63	63	Id. id. id.
Idem.	Dehesa comunera de Abejar.	Cabrejas y Abejar.	45	Id. id.	»	»	252	63	63	Id. id. id.
Idem.	Dehesa del Valle.	Cabrejas.	45	Id. id.	»	»	252	63	63	Id. id. id.
Calderuela.	Matorral.	Omeñaca.	30	Roble y estepa.	13	13	12	12	25	
Idem.	Dehesa.	Calderuela.	60	Encina y estepa.	»	»	100	100	100	25 estéreos se destinan para ramon.
Canredondo.	Ambudea.	Canredondo.	60	Encina.	»	»	50	50	50	
Carbonera.	Dehesa.	Carbonera.	30	Roble y espino.	»	»	25	25	25	
Carrascosa de la Sierra.	Idem.	Carrascosa de la Sierra.	60	Roble.	»	»	75	75	75	
Castil de Tierra.	Mata.	Castil de Tierra.	60	Idem.	50	50	50	50	100	
Castilfrio.	Robledal.	Castilfrio.	60	Roble y espino.	25	25	82	58	83	32 id. proceden de desbroce.
Chavaler.	Dehesa y soto.	Chavaler.	30	Roble y fresno.	»	»	16	16	16	
Cidones.	Dehesa collado.	Cidones.	45	Roble y estepa.	25	25	25	25	50	
Covaleda.	Pinar.	Covaleda.	90	Brezo.	»	»	1000	250	250	Proceden de desbroce.
Cortos.	Castillejos.	Cortos.	60	Encina y roble.	50	50	25	25	75	
Cubo de la Sierra.	Robledal.	Sepúlveda.	30	Roble.	25	25	21	15	40	8 estéreos proceden de desbroce.
Idem.	Hondo.	Matute.	30	Encina.	»	»	50	50	50	12 id. se destinan para ramon.
Idem.	Carrascal.	Portelárbol.	30	Idem.	»	»	35	35	35	7 id. para id. id.
Cubo de la Solana.	Majada honda.	Rabanera del Campo.	75	Roble y estepa.	50	50	100	100	150	
Idem.	Cabrejano.	Lubia.	75	Id. id.	»	»	75	75	75	20 id. proceden de desbroce.
Idem.	Dehesa.	Idem.	75	Id. id.	25	25	50	50	75	40 id. id. de id.
Deza.	Las Hoyas.	Deza.	75	Roble y encina.	»	»	125	125	125	
Idem.	La Losilla.	Idem.	90	Id. id.	125	125	200	200	325	
Duruelo.	Pinar.	Duruelo.	90	Pino y Brezo.	»	»	1000	250	250	Proceden de desbroce.
Estepa de San Juan.	Dehesa.	Estepa de San Juan.	30	Maleza.	»	»	40	10	10	Proceden de id.
Fuentelsaz.	Chaparral.	Fuentelsaz.	60	Encina.	»	»	100	100	100	25 id. para ramon.
Fuentetoba.	Dehesa del Perú.	Fuentetoba.	30	Roble.	13	13	12	12	25	
Gallinero.	Dehesa mata.	Gallinero.	90	Roble y espino.	100	100	202	163	263	52 id. proceden de desbroce.
Golmayo.	Dehesa.	Golmayo.	30	Roble.	13	13	12	12	25	
Gómara.	Mata.	Gómara.	90	Idem.	»	»	175	175	175	
Herreros.	El Egido.	Herreros.	60	Idem.	25	25	50	50	75	
Hinojosa de la Sierra.	Quejigar y dehesa.	Langosto.	30	Idem.	13	13	12	12	25	
Ituero.	Robledal.	Ituero.	30	Idem.	»	»	20	20	20	
Ledesma.	Dehesa.	Ledesma.	30	Idem.	»	»	50	50	50	
Miñana.	El Grande.	Miñana.	90	Roble y estepa.	100	100	125	125	225	
Molinos de Duero.	Dehesa robledal.	Molinos y Salduero.	90	Roble.	»	»	280	175	175	140 id. id. de id.
Idem.	Pinar.	Molinos.	45	Pino y brezo.	»	»	80	20	20	Proceden de id.
Montenegro Cameros.	Las Tozas.	Montenegro de Cameros.	45	Haya.	50	50	100	100	150	
Idem.	La Umbria.	Idem.	30	Idem.	100	100	»	»	100	
Muedra.	Robledal.	Muedra.	45	Roble y espino.	25	25	25	25	50	
Narros.	Dehesa Marojal.	Narros.	75	Roble.	42	42	100	59	101	68 estéreos proceden de id.
Navalcaballo.	Robledal.	Navalcaballo.	60	Roble y estepa.	50	50	50	50	100	
Nomparedes.	La Mata.	Nomparedes.	30	Roble.	»	»	25	25	25	
Ocenilla.	Barranco Rubio.	Ocenilla.	30	Roble y estepa.	15	15	15	15	30	
Oteruelos.	Desa y Monte.	Oteruelos.	30	Idem.	12	12	13	13	25	
Idem.	Robledal.	Pelviestre.	45	Roble.	25	25	25	25	50	
Pedrajas.	Monte Dehesa.	Pedrajas.	30	Roble y estepa.	25	25	25	25	50	
Idem.	Robledillo.	Toledillo.	30	Roble.	13	13	12	12	25	
Portelrubio.	Berduceda.	Portelrubio.	30	Idem.	13	13	25	25	38	
Póveda.	Espinar.	Póveda.	30	Idem.	12	12	25	16	28	12 id. id. de id.
Idem.	Pinar y plantío.	Póveda y Barriomartin.	45	Pino y Acebo.	»	»	50	12 50	12 50	Proceden de desbroce.
Quintana Redonda.	Marojal.	Llamosos.	90	Roble.	100	100	150	150	250	
Idem.	La Mata.	Izana.	45	Idem.	25	25	25	25	50	
Idem.	Pinar.	Quintana Redonda.	45	Pino y Brezo.	»	»	50	12 50	12 50	Id. de id.
Idem.	Robledal.	Idem.	90	Roble.	125	125	125	125	250	
Rebollar.	La Mata.	Rebollar.	30	Idem.	12	12	38	38	50	
Idem.	Robledal.	Espejo.	30	Idem.	13	13	12	12	25	
Renieblas.	Dehesa.	Fuensauco.	30	Idem.	»	»	25	25	25	
Idem.	Matorral.	Ventosilla.	30	Idem.	»	»	20	20	20	
Reznos.	Dehesa.	Reznos.	60	Idem.	»	»	112	91	91	28 estéreos proceden de id.
Rollamienta.	Brezal.	Rollamienta.	30	Roble y brezo.	13	13	25	25	38	
Royo y Derroñadas.	Monte.	Royo y Derroñadas.	60	Roble.	25	25	50	50	75	
Salduero.	Pinar.	Salduero.	30	Pino y brezo.	»	»	50	12 50	12 50	Proceden de id.
Sauquillo de Alcázar.	Ailá detrás.	Sauquillo Alcázar.	90	Encina.	125	125	125	125	250	